



REGLAMENTO INTERNO DE LA RED NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ANTICORRUPCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA EL 19 DE JUNIO DE 2025

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), el Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) tiene como objetivo, entre otros, ser la instancia de vinculación con las organizaciones de la sociedad civil (OSC) relacionadas con la materia anticorrupción.
2. Que dentro de las atribuciones descritas en el artículo 21 de la LGSNA, en lo que respecta al presente reglamento, destaca lo establecido en la fracción IX, que corresponde a la encomienda de llevar un registro voluntario de las OSC que deseen colaborar de manera coordinada con el CPC para el establecimiento de una red de participación ciudadana.
3. Que por OSC se considera a las organizaciones legalmente constituidas o con carta de recomendación de una OSC, colectivos ciudadanos y organizaciones de dos o más integrantes que acrediten experiencia en temas anticorrupción.
4. Que las OSC que deseen participar y que cumplan con las bases establecidas en la convocatoria anual integren la Red Nacional de Participación Ciudadana Anticorrupción (REPCA).
5. Que la REPCA se conforma con el propósito de acercar al CPC y a las OSC, con la finalidad de potencializar esfuerzos, mediante trabajo colaborativo, con perspectiva de género, derechos humanos, igualdad sustantiva, participación ciudadana y un enfoque de interculturalidad, en materia anticorrupción.
6. Que una vez analizado el marco normativo que regula a la REPCA, se advirtieron áreas de oportunidad para realizar mejoras normativas que se ajusten a la realidad actual de la Red.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 15, 16 primer párrafo, 19, 21, 22 y 23 de la LGSNA, así como 1, 3, 4 párrafo primero, 5 y 6 párrafo primero y segundo, fracción V del Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, se emite con sus modificaciones el siguiente:

Reglamento Interno de la Red Nacional de Participación Ciudadana Anticorrupción del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente instrumento es de observancia general y obligatoria para las organizaciones integrantes de la REPCA y tiene por objeto establecer las normas para regular su integración, organización y funcionamiento.

Artículo 2. La REPCA es un espacio de colaboración y creación de conocimientos y saberes entre el CPC y las organizaciones de la sociedad civil que hayan manifestado su interés en participar con el cuerpo colegiado para el ejercicio de sus atribuciones.

El objetivo de la REPCA es la generación de propuestas y proyectos enfocados a impulsar y apoyar al CPC en el ejercicio de sus atribuciones, así como ser un espacio de análisis, reflexión y discusión de acciones para la prevención y combate a la corrupción, privilegiando la deliberación y consenso de las organizaciones de la sociedad civil, garantizando el derecho a manifestar opiniones e ideas.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento interno se entiende por:

I. Asamblea de la REPCA: A la instancia conformada por los integrantes de la Red Nacional de Participación Ciudadana Anticorrupción, encargada de la elección del Comité Directivo.

II. Comité de Participación Ciudadana o CPC: Instancia colegiada, integrada por 5 personas ciudadanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objetivo es coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del SNA y ser la instancia de vinculación con organizaciones sociales y académicas.

III. Comité Directivo: Es el órgano colegiado encargado de la gobernanza de la REPCA. Está conformado por las personas integrantes del CPC y cinco Organizaciones Integrantes de la REPCA.

IV. Encuentro Nacional: Reunión a la que serán invitadas la totalidad de Organizaciones Integrantes de la REPCA, que se llevará a cabo por lo menos una vez al año, con el propósito de fomentar el trabajo colaborativo para el cumplimiento de sus objetivos.

V. Organizaciones Integrantes de la REPCA: Organizaciones de la Sociedad Civil que hayan cumplido los requisitos establecidos en la convocatoria y que fueron aceptadas para formar parte de la REPCA.

VI. REPCA: Red Nacional de Participación Ciudadana Anticorrupción del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

VII. Sistema Nacional Anticorrupción o SNA: Instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a que se refiere el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación.

Artículo 4. Son principios rectores que rigen la actuación de las Organizaciones Integrantes de la REPCA: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, dignidad, igualdad y no discriminación, eficiencia, equidad, eficacia, transparencia, integridad y el trato respetuoso entre sus integrantes.

Capítulo II

De la estructura e integración de la REPCA

Artículo 5. Para su funcionamiento, contará con un Comité Directivo, que se conformará por las personas integrantes del CPC y cinco Organizaciones Integrantes de la REPCA, que serán elegidas anualmente, por el voto de la mayoría de la Asamblea.

Una vez conformado el Comité Directivo, este designará a una de las Organizaciones Integrantes de la REPCA, para que funja como Secretaria Técnica, quien se encargará de la coordinación de las sesiones de la REPCA, dará seguimiento a los acuerdos y/o trabajos realizados y se encargará de llevar un registro, control y resguardo de las actas que al efecto se levanten.

En la integración del Comité Directivo se procurará en todo momento que sea de manera paritaria, representativa e intercultural.

La designación de las Organizaciones Integrantes de la REPCA que conformen el Comité Directivo y su Secretaría Técnica, serán de carácter irrevocable.

Artículo 6. Las Organizaciones Integrantes de la REPCA, designarán una persona que fungirá como enlace con la REPCA, quien será la persona a quien se dirija la convocatoria de las sesiones que al efecto se celebren, así como todas aquellas comunicaciones oficiales.

En caso de cambio de enlace, las Organizaciones Integrantes de la REPCA deberán dar aviso al Comité Directivo, a través de la Secretaria Técnica, de manera inmediata, debiendo precisar el nombre de la organización que realiza el cambio, el nombre de la persona enlace que se sustituye, el nombre de la persona enlace entrante, así como sus datos de contacto, con la finalidad de contar con la información que permita tener un canal continuo y seguro de comunicación entre los integrantes de la REPCA.

Artículo 7. El CPC contará con una convocatoria permanente, con la finalidad de que todas aquellas organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar con el cuerpo colegiado, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen su postulación para integrarse a la REPCA.

La convocatoria señalada en el párrafo precedente contendrá los requisitos mínimos indispensables que deberá acreditar la organización postulante y señalará los documentos que deberá presentar.

Será difundida por canales oficiales de uso del CPC, tales como redes sociales y/o página web.

Artículo 8. La convocatoria permanente constará de 3 etapas:

I. Etapa de Inscripción. Toda aquella organización interesada, deberá llenar un formulario de registro, el cual deberá acompañar de todos y cada uno de los documentos contemplados en la convocatoria.

II. Etapa de valoración. Una vez que el CPC reciba un nuevo registro, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes, se realizará una evaluación del cumplimiento de los requisitos y documentos establecidos en las bases de la convocatoria.

III. Etapa de deliberación. Concluida la valoración del cumplimiento de los requisitos y de los documentos, se comunicará vía electrónica a la organización postulante sobre la aceptación, prevención para subsanar deficiencias o realizar aclaraciones y, en su caso, la negativa de incorporación; lo anterior, dentro de los 5 días hábiles posteriores.

Una vez concluidas las etapas señaladas previamente, se tomará protesta a la organización que haya sido aceptada, dentro de la sesión ordinaria y/o extraordinaria siguiente de la REPCA.

Hecho lo anterior, el CPC hará pública la actualización del listado de las Organizaciones Integrantes de la sociedad civil que conformarán la REPCA por canales oficiales de uso del CPC, tales como redes sociales y/o página web.

Artículo 9. Son requisitos de ingreso, los siguientes:

I. Ser organizaciones de la sociedad civil, asociaciones civiles, instituciones académicas, de investigación, colegios de profesionales, debidamente constituidas, que cuenten con documento legal que así lo acredite.

Podrán participar en la etapa de inscripción, aquellos colectivos de dos o más integrantes que cuenten con documentos que acrediten su experiencia en temas anticorrupción.

II. Contar con experiencia en los temas de combate a la corrupción, siendo de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: integridad, transparencia, rendición de

cuentas, cultura de la legalidad, ética pública, prevención de lavado de dinero, entre otros.

Artículo 10. De manera enunciativa, más no limitativa, serán motivos de no aceptación para integrarse a la REPCA, las siguientes:

I. No acreditar independencia política o partidista.

II. Que la persona representante de la organización ostente cargos de representación popular y/o sea servidor público en activo.

III. Que la persona representante de la organización cuente con sentencia firme, en los que se declare que ha cometido actos de corrupción, violencia de género y/o es deudor alimentario.

IV. Se cuente con posicionamientos y/o agenda que atente con los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad de género.

V. Que la postulación se hubiere realizado por una sola persona.

Cualquier otro motivo bajo el que el CPC determine la no aceptación, deberá ser debidamente discutido previamente por el cuerpo colegiado en sesión pública.

Capítulo III

De los derechos y obligaciones de las Organizaciones Integrantes de la REPCA

Artículo 11. Son derechos de las Organizaciones Integrantes de la REPCA:

I. Participar por conducto de sus representantes en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la REPCA.

II. Contar con derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la REPCA.

III. Presentar propuestas, proyectos, insumos, con los que deseen colaborar con el CPC.

IV. Participar y ser elegible en el proceso de selección para conformar al Comité Directivo de la REPCA.

V. Participar y ser elegible para ser nombrada Secretaria Técnica de la REPCA.

VI. Participar en el Encuentro Nacional de Participación Ciudadana Anticorrupción.

Artículo 12. Son obligaciones de las Organizaciones Integrantes de la REPCA:

I. Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la REPCA.

II. Apegar su conducta a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.

III. Informar cualquier cambio de situación o integración, que incida en el correcto funcionamiento de la REPCA.

IV. Colaborar en el desarrollo de los proyectos que por consenso se aprueben en el seno de la REPCA.

Capítulo IV

De las sesiones del REPCA

Artículo 13. La REPCA celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez cada tres meses, y serán convocadas por la persona que funja como Presidente del CPC, las cuales podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

Las sesiones extraordinarias se convocarán por conducto de la persona que funja como Presidente del CPC, previa solicitud formulada por al menos cinco de las Organizaciones Integrantes de la REPCA y versarán sobre el o los asuntos que la

REPCA y/o el Presidente del CPC acuerden, durante la sesión sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los que se convocó.

Para la celebración de las sesiones de la REPCA, mediará formal convocatoria, la cual señalará el día, hora, lugar y medio en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, así como la mención de si es ordinaria o extraordinaria.

La convocatoria podrá realizarse por oficio o a través de correo electrónico a las direcciones proporcionadas por los enlaces de las Organizaciones Integrantes de la REPCA. En la celebración de las sesiones extraordinarias de la REPCA se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 14. Las sesiones se desarrollarán, en términos generales, conforme al orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, verificación de quorum e inicio de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- III. Desahogo de los asuntos listados en el Orden del Día;
- IV. Asuntos Generales, en caso de haberlos inscrito durante el desahogo de la etapa prevista en la fracción II, y
- V. Clausura de la sesión.

Artículo 15. El día fijado para la sesión, se reunirán en el lugar o medio destinado para tal efecto las Organizaciones Integrantes de la REPCA.

A fin de que la REPCA sesione válidamente, se requerirá de la presencia de al menos el treinta por ciento del total de sus integrantes, lo que será verificado por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, por conducto de la Secretaría Técnica.

Artículo 16. Las organizaciones que integran la REPCA contarán con derecho a voz y voto en el desarrollo de las sesiones que se celebren en el marco de la REPCA.

Si de la votación resultante y los acuerdos alcanzados hubiera discrepancia con el sentido de la mayoría, las Organizaciones Integrantes de la REPCA podrán comunicarlo verbalmente y/o por escrito, a efecto de dejar constancia de ello.

Artículo 17. Para la aprobación de los asuntos a desahogarse en sesión, ordinaria o extraordinaria, se deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno del total de los miembros presentes.

En caso de empate, la persona que ostente la Presidencia del CPC contará con voto de calidad.

Capítulo V Del Encuentro Nacional

Artículo 18. El Encuentro Nacional será el espacio de fomento al trabajo colaborativo de la REPCA, se llevará a cabo por lo menos una vez al año.
En la elección de las sedes de reunión, se procurará dar representatividad geográfica.

La sede, protocolos y logística serán definidos por el Comité Directivo.

Artículo 19. Se llevará a cabo el Encuentro Nacional anualmente, conforme a la convocatoria que expida el Comité Directivo de la REPCA, en donde se podrá invitar a personas representantes de organizaciones sociales y autoridades en materia anticorrupción para dialogar y profundizar en los temas prioritarios del SNA.

Capítulo VI De la expulsión de las Organizaciones Integrantes de la REPCA

Artículo 20. La expulsión de las Organizaciones Integrantes de la REPCA podrá solicitarse al CPC por cualquiera de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana o de una o más Organizaciones Integrantes de la REPCA, cuando se tenga acreditado que se ha incurrido en alguno de los siguientes supuestos:

I. La persona representante o la propia Organización Integrante de la REPCA tenga afiliación o relación partidista.

II. La persona representante ostente cargos de representación popular y/o sea servidor público en activo.

III. Que la persona representante de la Organización Integrante de la REPCA cuente con sentencia firme, en la que se declare que ha cometido actos de corrupción, violencia de género y/o sea deudor alimentario.

IV. Que la persona representante o la propia Organización Integrante de la REPCA, emita posicionamiento o actos que atenten contra los derechos humanos, la no discriminación e igualdad de género.

V. Inasistencia consecutiva a 3 o más sesiones ordinarias de la REPCA, sin que medie justificación alguna ante el Comité Directivo, a través de la Secretaría Técnica.

VI. Que se ha omitido participar en los proyectos, actividades o sesiones de la REPCA durante el ejercicio fiscal anterior.

VII. Se altere el orden o atente contra alguno de los integrantes de la REPCA.

VIII. Se actúe en inobservancia de los principios establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento Interno.

Artículo 21. A efecto de determinar la procedencia, se convocará a sesión extraordinaria, con la finalidad de someter a consideración de la REPCA la propuesta de expulsión, la cual deberá aprobarse por mayoría simple. Una vez aprobada, se notificará la misma a la persona representante y/o enlace de la organización expulsada.

La determinación alcanzada será inatacable, por lo que se deberá garantizar en todo momento el derecho de audiencia, a efecto de que la Organización Integrante de la REPCA declare lo que a su derecho convenga.

Capítulo VII

De las modificaciones a este Reglamento

Artículo 22. Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento o que pueda estar sujeto a interpretación para su aplicación, será sometido a consideración y resuelto por la REPCA.

Artículo 23. El presente Reglamento puede ser modificado en cualquier tiempo atendiendo las necesidades de la REPCA, mediante aprobación por acuerdo que se tome por mayoría simple de los miembros presentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interno con sus modificaciones entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Segundo. Se ordena realizar las modificaciones pertinentes a la Convocatoria para integrar la REPCA, conforme a las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo.